

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Disponiéndose por la Real orden de 28 de mayo último que las Juntas provinciales de Subsistencias pondrán en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, por conducto de los gobernadores, las entradas y salidas de expediciones de trigo, harina y arroz, en las respectivas provincias; para que por ésta de mi presidencia se pueda dar cumplimiento a este servicio, se previene a los señores Alcaldes de la provincia que de toda entrada y salida en sus respectivos términos municipales de las especies alimenticias indicadas, se servirán dar conocimiento a esta Junta, por el medio de comunicación más rápido, expresando cantidad, nombre del destinatario y puerto de destino, sin perjuicio de remitir por el primer correo o a la brevedad posible, las correspondientes guías; advirtiéndoles continúan en vigor todos los demás servicios que en materia de Subsistencias se les tiene encomendados por las diversas circulares publicadas en este periódico oficial.

Santander, 8 de junio de 1917.

El gobernador-presidente,
Alonso Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Los barcos que entren en el puerto del Musel o se dirijan a él para cargar carbón en navegación de cabotaje se dividirán en dos grupos, uno de los que han de transportar aquel combustible para los puertos de Barcelona, Bilbao y Valencia y otro de los que efectúen el mismo servicio para los demás puertos de España.

2.º A cada uno de los grupos se afectará para su uso exclusivo uno de los cargaderos del Sindicato Asturiano y una de las grandes grúas de la concesión del ferrocarril de Langreo, aparatos que designará el Ingeniero Director de las obras del puerto.

3.º Los barcos de cada grupo se ordenará para la carga en la forma que prescriben las Reales órdenes de 12 de diciembre de 1916 y 21 de marzo de 1917, estableciéndose un turno de atraque, que será independiente para cada una de las agrupaciones, y con arreglo al cual efectuarán las operaciones de atraque y carga.

4.º Igual régimen se establecerá en los puertos de Avilés y San Esteban de Pravia, afectando a cada grupo una de las dos grandes grúas del Sindicato minero del puerto de Avilés o uno de los cargaderos del ferrocarril Vasco Asturiano.

5.º En el puerto de Gijón se establecerán también para los vapores los dos grupos y turnos, que atracarán alternativamente para la carga en el muelle de Langreo en el sitio destinado a esta clase de embarcaciones

6.º Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, y con el fin de que no se interrumpan las operaciones de carga del carbón cuando no existan en un puerto barcos de un grupo, podrán ser sustituidos en los cargaderos por los del otro grupo a los que corresponda el turno.

7.º Igualmente, si el barco a quien corresponda cargar en su turno no tiene la carga preparada, podrá ser adelantado por los que le sigan en el orden de carga

8.º En cada uno de los grupos o turnos tendrán preferencia para el atraque y carga los barcos que presten el servicio de transporte de carbones a fletes reducidos que conceda la Junta de Transporte marítimos con estas condiciones:

a) Estos barcos solo se pondrán a la carga cuando haya terminado sus operaciones el que las estaba efectuando cuando se concedió la preferencia de turno.

b) Si hay varios barcos con turno preferente alternarán en la carga con los que no tengan preferencia, es decir, que atracarán en el siguiente orden; uno de turno preferente, uno de turno ordinario, etcétera, y así sucesivamente.

9.º El Ministro de Fomento, en casos muy especiales y extraordinarios y por medio de Real orden dirigida al Director general de Obras Públicas, podrá conceder turno preferente para el atraque y carga a un barco que en este caso atracará después del que esté cargando adelantado a todos los demás, sin excepción alguna.

10. En los puertos de Gijón, Musel, Avilés y San Esteban de Pravia se expondrán al público oportunamente en las Comisarias copias autorizadas de las concesiones de fletes reducidos otorgados por la Junta de Transportes marítimos y las Reales órdenes del Ministerio de Fomento autorizando turnos preferentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1917.—Almodóvar.

Señor Director general de Obras Públicas.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 14.194, mina «Conchita», de don Nicanor Miranda Alvarez, vecino de Orzonaga; superficie demarcada, 40; clase de mineral, antimonio; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 77,50 pesetas; total, 152,50 pesetas.

Número 14.202, mina «Florentina», de don Pedro Fernández y González, vecino de Villanueva de la Peña; superficie demarcada, 14; clase de mineral, turba; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.209, mina «Gloria», de don Benito Celedonio Herrera, vecino de Santander; superficie demarcada, 24; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 24 pesetas; total, 99 pesetas.

Número 14.212, mina «Manuela», de don Benito González, vecino de Santander; superficie demarcada, 32; clase de mineral, lignito; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 32 pesetas; total, 107 pesetas.

Número 14.216, mina «Obdulia», de don Angel García Abascal, vecino de Panes (Oviedo); superficie demarcada, 16; clase de mineral, hulla; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 16 pesetas; total, 91 pesetas.

Número 14.217, mina «Rafaela», de don Benito Celedonio Herrera, vecino de Santander; superficie demarcada, 40; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 40 pesetas; total, 115 pesetas.

Número 14.221, mina «Milagros», de don Gregorio Morante Ruesga, vecino de Reinosa; superficie demarcada, 16; clase de mineral, carbón; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 40 pesetas; total, 115 pesetas.

Número 14.234, mina «María Josefa», de don Manuel Gutiérrez Pérez, vecino de Sevilla; representante, don Raimundo Fueyo y Jove; superficie demarcada, 40; clase de

mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 40 pesetas; total, 115 pesetas.

Número 14.238, mina «Aumentada», de don Fabián Gutiérrez de Celis, vecino de Santander; superficie demarcada, 11; clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.242, mina «Perla», de don Fabián Gutiérrez de Celis, vecino de Santander; superficie demarcada, 10, clase de mineral, cinc; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Santander, 31 de mayo de 1917.—El ingeniero-jefe, P. O., Luis Salazar.

Distrito Forestal de Santander

SUBASTA

El día 9 de julio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta, por catorce años, de 715,67 quintales métricos de corcho, existente en los montes «Regaos y otros», «Hinojedo y otros», «Ampudia», «Barcenilla y otros», «Cornejas y otros» y «Dehesa de Lubayo y otros», por el tipo de 1.789 pesetas, y con sujeción a los pliegos que se insertan a continuación.

El día 10 de julio próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Potes, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta, por catorce años, de 172,02 quintales métricos de corcho existente en el monte «Tolives y Valmayor», por el tipo de 340 pesetas, y con sujeción a las condiciones del pliego que se inserta a continuación.

El día 11 de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta, por catorce años, de 12,30 quintales métricos de corcho del monte «Boquero y otros» y tipo de 30,75 pesetas, y con sujeción a las condiciones del pliego que se inserta a continuación.

El día 12 de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cillorigo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta, por catorce años, de 292,47 quintales métricos de corcho existente en el monte «Vicobres y otros», por el tipo de 731 pesetas 18 céntimos, y con sujeción a las condiciones del pliego que se inserta a continuación.

El día 13 de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta, por catorce años, de 39,61 quintales métricos de corcho existente en el monte «Cabaña Zufra y otros», por el tipo de 99 pesetas, y con sujeción a las condiciones del pliego que se inserta a continuación.

Santander, 6 de junio de 1917.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenará en pública subasta el aprovechamiento de corcho concedido en el plan vigente.

Primera.—La subasta y el aprovechamiento de corcho se sujetarán a lo dispuesto en los pliegos de condiciones números 1 y 3 insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 117, del 29 de septiembre de 1916, y a los siguientes particulares:

Segunda.—El aprovechamiento quedará terminado el primero de octubre de cada año.

Tercera.—Consistirá en el descortezamiento de todos los alcornoques de más de 60 centímetros de circunferencia que se encuentran en los sitios señalados en los montes, refiriéndose este descorche tanto al corcho primero o bornizo, como el segundo, o hembra.

Cuarta.—Se harán las operaciones de descorche con el mayor cuidado, a fin de no causar daño a los árboles que pudiese causar su muerte o influyesen perjuicio de la producción siguiente del corcho. Se emplearán para conseguir hacer el descorche instrumentos apropiados, tales el hacha, llamada corchera, y una palanca de madera resistente de forma espatulada en uno de sus extremos y algo flexible.

Quinta.—Se tendrá cuidado al hacer, tanto el corte circular del tronco como longitudinales necesarios para la separación o arranque del corcho, que esas cortes sean limpios, es decir, sin causar desgarramientos y que no profundicen más que hasta la capa de corteza madre o liber.

Sexta.—El descorche se hará golpeando los bordes de las incisiones con cuidado para facilitar el desprendimiento de la capa suberosa, introduciendo luego por ellos la extremidad del astil del instrumento para separar poco a poco el corcho y evitando en lo posible las contusiones y heridas en la corteza madre.

Séptima.—El descorche se suspenderá los días de gran calor o de lluvias fuertes que pudieran ser perjudiciales para los árboles recién descorchados, a juicio del empleado del ramo de Montes encargado de la vigilancia de la operación.

Octava.—Como operación previa del descorche el rematante deberá rozar el suelo o superficie asombrada de cada árbol, dejándola limpia de maleza. Los residuos de esta limpia podrá extraerlos el rematante del monte, siempre con la vigilancia del empleado de Montes, o si lo creyese más conveniente, se quedarán en el monte en sitios que no pueda perjudicar al arbolado y que se le designará también oportunamente por el empleado mencionado.

Novena.—Siendo la subasta de corcho en los montes para catorce años, tendrá el rematante derecho y obligación de efectuar el descorche en ese periodo de tiempo de todos los árboles que reúnan las condiciones tercera y cuarta, y fijándose como se fija el periodo de crecimiento del corcho en catorce años, tendrá derecho a descorchar dos veces en los catorce años los árboles que se descorchen en los primeros y segundo año del arriendo.

Décima.—Al terminar el descorche anual, y antes de empezar la extracción de productos del monte, se extenderá el acta correspondiente, haciendo constar en ella, además de las condiciones en que el aprovechamiento se ha efectuado, el número de árboles descorchados y cantidad de corcho que ha producido en total.

Undécima.—Estando calculadas las existencias del corcho por aforo a ojo, el rematante no podrá reclamar si resultase menor cantidad que la aforada, así como tampoco tendrá que abonar nada si la diferencia fuese de más.

Duodécima. En los casos no determinados en este pliego se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo y con arreglo a ella serán castigadas las contravenciones que se cometieren en el monte.

Décimatercia.—El rematante queda obligado a ingresar anualmente la parte proporcional que corresponda, según el importe de la subasta, en la forma que se hace en los aprovechamientos de subasta.

Décima cuarta. El rematante queda obligado a dejar

desbornizados todos los árboles que tengan de 60 centímetros de circunferencia en adelante el año último del contrato.

Santander, 6 de junio de 1917.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de mayo:

DIA 6.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de abril último y la distribución mensual de fondos.

Instruir expediente para recluir en un establecimiento benéfico al vecino de este término Manuel Bocanegra López.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 10,85 pesetas a Manuel González por porte y acarreo de objetos de cuenta de este Ayuntamiento, otra de 4,25 por gastos causados el día de Pascua y otra de 159 que presenta don Carlos Rodríguez por trajes para los alguaciles de esta villa, y por último, otra de 72 pesetas que presenta el señor Sota Tanaguillo por hospedaje dado a varios individuos de la Guardia civil por orden de la Alcaldía.

Comisionar a los guardias municipales de Gibaja y esta villa para que formen la relación de casas habitables según se ordena por el señor jefe de Estadística de la provincia.

Aprobar el contrato de seguro celebrado por el segundo teniente alcalde, en representación de la Corporación municipal, con la Sociedad de seguros «D' Assurances Generales» respecto de la Casa Consistorial y su mobiliario y casas-escuelas de Gibaja.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terrenos.

Renunciar a toda reclamación y cooperar del modo que su representación estime oportuno al proyecto de aprovechamiento de 500 litros de agua de los manantiales Fuente Cubillo y el Arco, que surten el río Asón, para suministrar agua potable a la población de Bilbao y que tiene solicitado don Francisco de la Mora Gándara y aceptar la oferta de éste de 75.000 pesetas a cambio de esa renuncia y con compensación de los perjuicios que pudieran seguirse.

Se acuerda se proceda a la pintura de las fachadas y huecos exteriores de la Casa Consistorial comisionando a tal fin al postor de esta villa don Julián Fuentecilla Pardo por la cantidad de 995 pesetas.

Se nombró recaudador de las cédulas personales a don Anselmo López y se aprueba el recuento de ganadería formado para el presente año.

Ramales, 3 de junio de 1917.—El secretario, Segundo Zorrilla.—V.º B.º, el alcalde, C. López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez municipal propietario del Juzgado del Este de Santander, en funciones de juez de 1.ª instancia de igual distrito y ciudad.

Por el presente edicto se notifica la sentencia recaída en el juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por don Sebastián Portilla Liaño y don Víctor Labadie contra la herencia yacente de don Francisco Amalich, conforme al artículo doscientos ochenta y tres de la

ley de Enjuiciamiento civil, herencia yacente de don Francisco Amaliach y en la forma que así mismo dispone el setecientos sesenta y nueve, en la forma siguiente:

Cabeza de la sentencia.—En Santander, a veintidós de mayo de mil novecientos diecisiete: Habiendo visto don Manuel Pedregal Luege, juez de 1.^a instancia del Este de la misma, estas diligencias de juicio de menor cuantía seguido a instancia de don Sebastián Portilla Liaño y don Víctor Labadie Bregel, mayores de edad, casados, propietario el primero e industrial el segundo, ambos vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Honorio Alonso Nieto, contra la herencia yacente de don Francisco Amaliach Bolívar, sobre reclamación de dos mil ciento cuarenta pesetas, intereses legales del cinco por ciento desde diecinueve de mayo de mil novecientos quince y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente del deudor don Francisco Amaliach Bolívar a que satisfaga a los demandantes don Sebastián Portilla Liaño y don Víctor Labadie Bregel la cantidad adeudada, o sean dos mil ciento cuarenta pesetas de principal, intereses del cinco por ciento desde el diecinueve de mayo de mil novecientos quince hasta hacer aquella efectiva por mitades o partes iguales a los demandantes y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal.

Santander a cuatro de junio de mil novecientos diecisiete.—El juez, Enrique Alonso.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Felipe Arin Dorronsoro, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de don José Antonio Mena y Barquín, seguida ante este Juzgado a instancia de su mujer doña Fermina Pozas San Román, vecina de Villaverde de Trucíos, se ha dictado con esta fecha un auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Su señoría, por ante mí el secretario judicial, dijo: Se declara la ausencia de don José Antonio Mena Barquín, publíquese la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* y, transcurridos que sean seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, entréguese la administración de los bienes del ausente a su cónyuge la recurrente doña Fermina Pozas San Román, la cual tendrá también facultades para administrar los suyos propios y los de la sociedad conyugal.

Dado en Castro Urdiales, a cuatro de mayo de mil novecientos diez y siete.—El juez, Felipe Arin.—Ante mí, lic. José Rey

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Mazcuerras

El recuento general de ganadería formado para el próximo año de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras, 28 de mayo de 1917.—El alcalde accidental, Esteban Díez Vélez.

Ayuntamiento de Herrerías

Por término de quince días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de rústica

y urbana que han de servir de base, a los repartimientos del próximo año de 1918.

Herrerías, 2 de junio de 1917.—El alcalde, accidental, José B. Martínez

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores hijos de don Mateo Oruña y Oláiz, se sacan a pública subasta los bienes que luego se dirán, de las fincas rústicas, urbanas y molinos llamados de Carandía, todos radicantes en el Ayuntamiento de Piélagos.

Primer lote

Las cuatro quintas partes de la mitad del molino de Carandía, con su cochera habitación, llamado de Arriba, con sus accesorios.

Treinta y cinco carros de tierra en un alsar.

Cuatro carros de tierra en el sitio de la Roza.

Veinticuatro carros de tierra en el sitio de la Isla.

Treinta y cinco carros en el sitio de la Isla o Rivera.

La mitad del molino y tejavana llamado de Abajo, todo en el pueblo de Carandía.

Segundo lote

Una casa, cuadra y pajar, con diecisiete carros de huerta, en el barrio de San Roque.

Siete carros de tierra en el sitio de la Carrera.

Ocho carros de tierra en el sitio del Juyo.

Veintitrés carros de tierra en el sitio de San Román.

Noventa carros de tierra, poco más o menos, en el sitio de López o Sopez, todo en el pueblo de Carandía.

Tercer lote

Una casa habitación, con treinta y ocho carros de tierra que la rodean.

Diez carros de tierra, poco más o menos, en el pueblo de Quijano, y todo en el sitio de Naveda.

Cuarto lote

Una casa habitación, con tres carros de huerta, en el pueblo de Quijano y sitio de la Hedesa.

Treinta y dos carros de tierra prado en el mismo pueblo y sitio del pico.

Sale a subasta por lotes que se dejan reseñados y por pujas a la llana, debiendo de advertir que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán el cinco por ciento de tasación en la mesa de la presidencia que servirá de cantidad entregada por el adjudicatario a quien se le otorgue la subasta.

El Consejo de familia se reservará el derecho de admitir o desechar las proposiciones que se presenten, siendo de cuenta de los licitadores los gastos de escrituras, tanto de matriz como sus copias y demás anexos a las mismas, conformándose con los documentos que los menores poseen.

Los documentos, tasaciones y demás condiciones pueden verse en Vioño, casa del presidente del Consejo, don Marcelino Serna.

Las subastas se celebrarán el día dieciseis del actual y hora de las trece, ante el notario de Renedo (Piélagos) y en su Notaría.

Santander, 2 de junio de 1917.—P. A. del C. de F., Marcelino Serna.